

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1618-2PO2-11

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 10 y 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Justicia.	

II.- SINOPSIS

Facultar a la víctima y al ofendido como titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, para promover un amparo, en contra de actos que vulneren las garantías previstas en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (referente a los derechos de la víctima o del ofendido). Obligar a las autoridades que conozcan del juicio de amparo a suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, en favor de las víctimas u ofendidos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- > Sustituir en el apartado de artículos de instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto	
Artículo 10. - La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil		
proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:		
I a III	I	
	и	
	III	
No tiene correlativo	IV Contra actos que vulneren las garantías previstas en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 76 Bis. - Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:		
I a VI	I	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	II
	ш
	IV
	V
	VI
No tiene correlativo	VII En favor de las víctimas u ofendidos.
	Transitorio
	Único. el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR